

|   |   |
|---|---|
| <b>Nombre del Trámite:</b>  | <b>Atención de sentencias judiciales</b>  |
| <b>Definición del Trámite:</b>  | Modificación de los registros de nacimiento, matrimonio o defunción, dada la resolución emitida por las autoridades judiciales (juzgados), aplica para las sentencias judiciales dictadas por tribunales extranjeros siempre que se cumpla y/o sea ajustado el cuadro normativo nacional para ese efecto.   |
| <b>Dependencia:</b>   | Sección de Actos Jurídicos.   |
| <b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>- Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.</li> <li>- Oficinas Regionales. Consultar en <a href="https://www.tse.go.cr/contactenos.htm">https://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>   |
| <b>Requisitos</b>   | <b>Fundamento Legal y/o Técnico</b>   |
| <p>1. Presentar Documento de Identidad vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas Nacionales: Cédula de identidad al día.</li> <li>- Personas Extranjeras: Cédula de Residencia Permanente, Carné de Refugiado, Carné de Estudiante y Carné de Permiso de Trabajo expedidos por la Dirección General de Migración y Extranjería.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 44, 65, 87 y 95.</li> <li>- Ley General de Migración y Extranjería, artículo 33, inciso 2).</li> <li>- Circular DG-0029-07-2013, de la Dirección General de Migración y Extranjería.</li> </ul>  |
| <p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre las asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requerían de su atención como gestionante.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.</li> <li>- Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos.</li> <li>- Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno.</li> <li>- Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.</li> <li>- Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.</li> </ul> |
| <p>3. Presentar original de la sentencia en firme (ejecutoria) emitida por el Juzgado correspondiente. Las sentencias dictadas por tribunales extranjeros son inscribibles en Costa Rica, siempre que se realice el proceso de exequatur de conformidad con nuestra legislación.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, artículo 44.</li> <li>- Reglamento del Registro del Estado Civil, artículos 2 y 16.</li> <li>- Código Procesal Civil, artículo 707</li> </ul>  |

|  |  |
|--|--|
| <b>Plazo de Resolución:</b>                      | 40 días hábiles  |
| <b>Costo del trámite:</b>                        | Este servicio es gratuito  |
| <b>Formulario (s) que se debe (n) presentar:</b> | -----  |
| <b>Funcionario (a) de Contacto:</b>              | Jefatura de la Sección de Actos Jurídicos.                             |
| <b>Email:</b>                                    | <a href="mailto:actosjuridicos@tse.go.cr">actosjuridicos@tse.go.cr</a> |
| <b>Teléfono: 2287-5611</b>                       | <b>Fax: 2287-5587</b>  |

**Notas**

**A partir de mayo de 2020, producto de la implementación de un mecanismo de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial y el Registro Civil, en aras de simplificar los trámites para la ciudadanía, los juzgados de familia remiten directamente las sentencias a la Sección de Actos Jurídicos, para que de oficio se proceda con su inscripción respectiva.**

**Por tal motivo, actualmente el Registro Civil inscribe oficiosamente las sentencias, sin necesidad de que las personas usuarias deban presentarse ante una de las sedes del TSE a realizar esta gestión.**